



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

16/12/2015 13:41

2015/051664

Confederación Hidrográfica del Ebro

Registro de SALIDA



CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF

N/REF 2014-P-993

PC/pgv

FECHA 1 de diciembre de 2015

ASUNTO

AYUNTAMIENTO DE <b>BOROBIA</b> (Soria)	
ENTRADA	Nº ..... 42138 - BOROBIA (SORIA) ..... de ..... de .....
SALIDA	Nº ..... ..... de ..... de .....

CD5000015310003302658



AYUNTAMIENTO DE BOROBIA  
PLZA. DEL PILAR S/N  
42138 - BOROBIA (SORIA)

## COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

El Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, a la vista de la propuesta del Sr. Comisario de Aguas, y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento de la Administración Pública del Agua de 29 de julio de 1988, ha adoptado la resolución cuya fotocopia se adjunta con **número de identificación [1S0003302653]**.

Lo que se notifica a los efectos pertinentes, advirtiéndose de que contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 8.3 párrafo segundo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Potestativamente, y con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL COMISARIO DE AGUAS  
P.D. EL COMISARIO ADJUNTO

Francisco José Hijós Bitrián

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA, 24-28  
50071 ZARAGOZA  
TEL.: 976 71 10 00  
FAX: 976 21 45 96



O F I C I O

S/REF.

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

N/REF. **2014-P-993**

PC/pgv

FECHA: 1 de diciembre de 2015

ASUNTO

---

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

---

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

**Solicitante:** AYUNTAMIENTO DE BOROBIA

**Objeto:** MODIF. CARACT. CONCESIÓN

**Cuenca:** 3 MANANTIALES, SONDEO, MARGEN DERECHA DEL RÍO MANUBLES (9013007)

**Paraje de la toma:** LOS VALLEJUELOS, POLÍGONO: 10, PARCELA: 1, M.U.P. 3, POLÍGONO: 9, PARCELA: 403, PARIDERAS DEL BULE, POLÍGONO: 10, PARCELA: 1, VARIOS, POLÍGONO: 10, PARCELA: 1

**Municipio de la toma:** BOROBIA (SORIA)

**Caudal medio equivalente mes máximo consumo:** 3,138 l/s.

**Destino:** ABASTECIMIENTO DE POBLACIÓN

HECHOS:

I.- Con fecha 3 de septiembre de 2007 el Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro adoptó resolución por la que se inscribía en el Registro de Aguas de la cuenca un aprovechamiento de aguas subterráneas. La inscripción se realizó en la SECCION A, TOMO 60, HOJA 164 del Registro de Aguas con las siguientes características:

**Corriente o acuífero:** cinco manantiales y un sondeo pertenecientes a la cuenca del río Manubles (9013007)

**Clase o afección:** Abastecimiento de población

**Titular:** AYUNTAMIENTO DE BOROBIA



- Lugar:** -Captación nº 1: Manantial en el paraje PARIDERAS DEL BULE (Fuente de Antón Pastor), Borobia (Soria)
- Captación nº 2: Manantial en el paraje CASA DE ARRIBA (Fuente de la Tía Isidra), Borobia (Soria)
- Captación nº 3: Manantial en el paraje EL CAMBRONAL (Fuente de las Redondillas), Borobia (Soria)
- Captación nº 4: Manantial en el paraje LA CUESTA (Fuente de las Conejeras), Borobia (Soria)
- Captación nº 5: Manantial en el paraje LOS VALLEJUELOS (Fuente de las Bragadera), Borobia (Soria)
- Captación nº 6: Sondeo en el paraje PRADO ESPINAL (Sondeo de la Mina de Borobia), Borobia (Soria)

**Caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (l/s):**3,138

**Caudal máximo instantáneo (l/s):**

- Fuente de Antón Pastor: 1,32 l/s
- Fuente de la Tía Isidra: 0,33 l/s
- Fuente de las Redondillas: 0,77 l/s
- Fuente de las Conejeras: 0,37 l/s
- Fuente de las Bragadera: 2,2 l/s
- Sondeo de la Mina de Borobia: 4 l/s

**Título:** Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 3 de septiembre de 2007.

**Condiciones Específicas:**

- 1ª.- Se otorga esta concesión por un plazo de 75 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- 2ª.- La fecha de reversión queda fijada en el día 3 de septiembre de 2082

**Observaciones:** La referencia del expediente es: 2005-P-824

II.- La empresa MAGNESITAS Y DOLOMIAS DE BOROBIA, S.L. solicitó, con fecha de registro de entrada en este Organismo el 3 de junio de 2010, una concesión en relación con una explotación minera en Borobia (Soria). Junto con su solicitud aportaba el denominado "Plan de proyecto para la solicitud de concesión de los sondeos de drenaje de aguas subterráneas de la mina de magnesita de Borobia (Soria)", suscrito en marzo de 2010 por la entidad "Consultores Independientes en Gestión de Recursos Naturales S.A.", y visado ante el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España. Iniciándose el expediente de referencia 2010-P-553.



III.- El proyecto en cuestión consiste esencialmente en la explotación a cielo abierto de un yacimiento de magnesitas; en él se contempla la necesidad de captar agua subterránea de varios sondeos, para diferentes usos como son drenaje minero, riego de pistas y acopios, usos domésticos de los trabajadores de la mina, así como la reposición del caudal de tres de los manantiales de abastecimiento a Borobia a los que van a afectar, concretamente los manantiales de Antón Pastor, Tía Isidra y Las Redondillas.

IV.- Con fecha 15 de septiembre de 2010 el Servicio de Aguas Subterráneas del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico solicita informe al Área de Régimen de Usuarios en los siguientes términos:

*"Dadas las especiales características del expediente, y puesto que los dos aprovechamientos no pueden coexistir, le solicitamos informe con el fin de que nos indique cómo realizar la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la concesión solicitada por MAGNESITAS Y DOLOMIAS DE BOROBIA, S.L. y las actuaciones a llevar a cabo en relación con el aprovechamiento inscrito a favor del Ayuntamiento de Borobia".*

Apuntaba el Servicio de Aguas Subterráneas en el mencionado oficio que la ejecución del proyecto minero conllevará irremediablemente las indicadas afecciones a los manantiales, que serán permanentes incluso una vez finalizada la explotación del yacimiento y su restauración.

Con fecha 12 de noviembre de 2010, informó dicha Área considerando lo siguiente:

- que las captaciones del aprovechamiento del Ayuntamiento de Borobia tienen una capacidad muy superior a la concedida.
- que las condiciones en que se encuentran dichas captaciones son manifiestamente mejorables.
- que los usos del aprovechamiento previsto para la explotación minera son, en su mayor parte, no consuntivos, por lo que no suponen una detracción efectiva de los caudales a utilizar.
- que los caudales detraídos para la depresión del nivel freático de la zona se reincorporarían a la escorrentía superficial que alimenta el río Manubles.

Como consecuencia de lo anterior propone lo siguiente:

**A) TRAMITAR** la solicitud de concesión de aguas de MAGNESITAS Y DOLOMIAS DE BOROBIA S.L. condicionada al compromiso expreso de garantizar la disponibilidad, por parte del Ayuntamiento de Borobia, de los caudales que tiene concedidos para el abastecimiento de su población, poniendo los medios necesarios para que las captaciones que se pudieran ver afectadas, recuperen los respectivos caudales por medio de la ejecución de las obras necesarias para ello.



**B) MODIFICAR** las características de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Borobia para el abastecimiento de su población, en el momento en que las obras apuntadas sean finalmente ejecutadas.

V.- Con fecha 20 de noviembre de 2014, el AYUNTAMIENTO DE BOROBIA envió un escrito solicitando modificar las características del aprovechamiento. Esta modificación consiste básicamente en una reordenación de los puntos de captación, dejando de utilizar los manantiales Fuente de la Tía Isidra y Fuente de las Redondillas, reasignando los caudales hasta ahora derivados de dichas captaciones a los manantiales Fuente de Las Conejeras y Fuente de La Bragadera; en la realización de una nueva conducción para mejorar la conexión de la Fuente de Antón Pastor y en general en la realización de una serie de obras de mantenimiento y mejora de las captaciones y conducciones, todo ello de acuerdo con lo descrito en el documento técnico "Informe técnico para la reordenación de los puntos de captación del abastecimiento de Borobia", suscrito en noviembre de 2014 por la empresa Consultores Independientes en Gestión de Recursos Naturales S.A., que obra en el expediente.

Dicha reordenación viene motivada por la Concesión minera de Explotación Directa denominada "SAN PABLO" Nº 1.373 para el aprovechamiento del recurso mineral de la Sección C: Magnesita, de la que la mercantil Magnesitas y Dolomías de Borobia, S.L. es titular en virtud de resolución de 4 de junio de 2013, del Director General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, habiéndose efectuado la tramitación de acuerdo con la Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio, modificada por la Ley 54/1980 de 5 de noviembre y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978. El proyecto tiene autorizaciones y concesiones pendientes de resolver en esta Confederación Hidrográfica del Ebro.

VI.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 97 y 108 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la solicitud fue sometida a informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación para evaluar la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, que ha informado favorablemente el expediente.

Ha informado favorablemente el expediente la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Servicio de Sanidad y Bienestar Social y el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Soria de la Junta de Castilla y León, han informado favorablemente el expediente.

VII.- Sometido el expediente a trámite de información pública, mediante la publicación de la nota anuncio en el Boletín Oficial de Soria de fecha 10 de agosto de 2015 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Borobia, no se presentaron alegaciones al mismo.



VIII.- Se realizó visita de confrontación de la documentación técnica obrante en el expediente el 7 de octubre de 2015, con asistencia de José Javier Gómez Pardo, como alcalde y en representación del ayuntamiento Borobia, constatándose que en líneas generales, la realidad del terreno se ajustaba a los planos y demás circunstancias del expediente, levantándose el acta que al efecto se acompaña al final del presente informe. En la misma se señala que las obras se encontraban parcialmente ejecutadas, concretamente se había modificado la conducción de agua desde la Fuente de Antón Pastor hasta el entronque con la procedente de la Fuente de las Redondillas

IX.-Con fecha 4 de noviembre de 2015 informó el expediente nuestro Servicio de Aguas Subterráneas, una vez comprobado que, de acuerdo con el artículo 87.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el aprovechamiento cumple con las distancias mínimas previstas en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro (aprobado por Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero), y en ausencia de éstas con las establecidas en el citado artículo; considerando que se debe practicar la oportuna inscripción del aprovechamiento, modificando las características de la inscripción original.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.



En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Servicio de Aguas Subterráneas, propone a Ud.:

**A) AUTORIZAR** al AYUNTAMIENTO DE BOROBIA (P4206500C) la modificación de la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas en la cuenca del río Manubles, en término municipal de Borobia (Soria), inscrito en la hoja 164 del tomo 60 de la sección A del Registro de Aguas, de manera que se excluyen del aprovechamiento las captaciones de los manantiales Fuente de la Tía Isidra y Fuente de las Redondillas, se modifica la conducción de agua desde la Fuente de Antón Pastor hasta el entronque con la procedente de la Fuente de las Redondillas y se aumentan los caudales máximos instantáneos a derivar de los manantiales Fuente de Las Conejeras y Fuente de La Bragadera, aumentando de 0,37 l/s a 1,5 l/s, y de 2,2 l/s a 6 l/s, respectivamente.

**B) MODIFICAR** la inscripción realizada por resolución de este Organismo de fecha 3 de septiembre de 2007 en la SECCION A, TOMO 60, HOJA 164 del Registro de Aguas de la cuenca del Ebro en la siguiente forma:

**Corriente o acuífero:** Tres manantiales y un sondeo pertenecientes a la cuenca del río Manubles (9013007)

**Lugar, término y provincia de la toma:**

-Captación n.º 1: Manantial en el paraje Parideras del Bule (Fuente de Antón Pastor), polígono 10, parcela 1, en término municipal de Borobia (Soria)

Coordenadas toma: UTMX: 597836; UTMY: 4613991 (Datum: ETRS89)

-Captación n.º 2: Manantial en el paraje Los Vallejuelos (Fuente de las Bragadera) polígono 10, parcela 1, en término municipal de Borobia (Soria)

Coordenadas toma: UTMX: 594103; UTMY: 4617219 (Datum: ETRS89)

-Captación n.º 3: Sondeo en el paraje Prado Espinal (Sondeo de la Mina de Borobia), polígono 9, parcela 903, en término municipal de Borobia (Soria)

Coordenadas toma: UTMX: 592679; UTMY: 4615780 (Datum: ETRS89)

-Captación n.º 4: Manantial en el paraje La Cuesta (Fuente de las Conejeras), polígono 10, parcela 1, en término municipal de Borobia (Soria)

Coordenadas toma: UTMX: 595174; UTMY: 4615539 (Datum: ETRS89)

**Caudal:**

Caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (l/s): 3,138

-Caudales máximos instantáneos (l/s):

- Fuente de Antón Pastor: 1,32 l/s

- Fuente de las Bragadera: 6 l/s

-Sondeo de la Mina de Borobia: 4 l/s

- Fuente de las Conejeras: 1,5 l/s



### Condiciones Específicas:

3ª.- Las obras pendientes de finalizar se corresponden con las descritas en el documento técnico "Informe técnico para la reordenación de los puntos de captación del abastecimiento de Borobia", suscrito en noviembre de 2014 por la empresa Consultores Independientes en Gestión de Recursos Naturales S.A., que obra en el expediente; constan fundamentalmente en la exclusión del aprovechamiento las captaciones de los manantiales Fuente de la Tía Isidra y Fuente de las Redondillas, la modificación de la conducción de agua desde la Fuente de Antón Pastor hasta el entronque con la procedente de la Fuente de las Redondillas y el aumento de los caudales máximos instantáneos a derivar de los manantiales Fuente de Las Conejeras y Fuente de La Bragadera. (Condición 2ª de la resolución de fecha.....)

4ª.- Las obras se terminarán en el plazo de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha de resolución; debiendo dar cuenta a esta Confederación de la terminación de las mismas, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las mismas y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. (Condición 3ª de la resolución de fecha.....)

**Observaciones:** La referencia del expediente es: 2005-P-824/2014-P-993

**C) ADVERTIR** al titular del aprovechamiento que de acuerdo con la vigente legislación de aguas, el aprovechamiento queda sometido a las mismas condiciones de la concesión original que sean de aplicación o no estén en contradicción con las siguientes condiciones, que prevalecerán sobre aquellas:

1ª.- El aprovechamiento de aguas subterráneas se realizará mediante tres manantiales y un sondeo de sección circular de 0,3 metros de diámetro y una profundidad de 90 metros, tomándose el caudal necesario por medio de una bomba sumergida (electrobomba) de 7,5 CV de potencia.

2ª.- Las obras pendientes de finalizar se corresponden con las descritas en el documento técnico "Informe técnico para la reordenación de los puntos de captación del abastecimiento de Borobia", suscrito en noviembre de 2014 por la empresa Consultores Independientes en Gestión de Recursos Naturales S.A., que obra en el expediente; constan fundamentalmente en la exclusión del aprovechamiento las captaciones de los manantiales Fuente de la Tía Isidra y Fuente de las Redondillas, la modificación de la conducción de agua desde la Fuente de Antón Pastor hasta el entronque con la procedente de la Fuente de las Redondillas y el aumento de los caudales máximos instantáneos a derivar de los manantiales Fuente de Las Conejeras y Fuente de La Bragadera.

3ª.- Las obras se terminarán en el plazo de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha de resolución; debiendo dar cuenta a esta Confederación de la terminación de las mismas, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las mismas y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4ª.- La Administración no responde del caudal y volumen asignados y se reserva el derecho de imponer al interesado la obligación de instalar un módulo limitador de caudal.



La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la ejecución como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, si se considera necesario; levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que puedan incrementarse los caudales máximos instantáneos a derivar de los manantiales Fuente de Las Conejeras y Fuente de La Bragadera antes de que dicha Acta sea aprobada

5ª.- Deberá instalar y mantener a su costa, en cada captación, un dispositivo de medición de los volúmenes de agua captados realmente (contador) que permita, a través de equipos calculadores internos o externos al mismo, proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. La medición se expresará en volumen acumulado y este será expresado en metros cúbicos.

El titular instalará igualmente un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión, que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente y, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante. El sondeo deberá disponer además de una tubería piezométrica de al menos 2,5 cm de diámetro interior de PVC o hierro galvanizado, ranurado desde el nivel de agua hasta la bomba, para permitir la lectura del nivel del agua, protegido con tapón roscado y con acceso exterior libre.

Las características de los dispositivos y de la correcta instalación se especifican en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, *por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.*

El titular llevará un control del volumen mensual captado obtenido por lectura del contador. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados. Posteriormente se le remitirá un libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden ARM/1312/2009, en el que deberá anotar los datos.

6ª.- Las aguas extraídas del aprovechamiento se utilizarán exclusivamente para el destino que contempla esta inscripción.

7ª.- El titular de este aprovechamiento queda obligado a facilitar a la Confederación Hidrográfica del Ebro cuantos datos se le requieran en relación con la explotación del aprovechamiento, tales como niveles, calidad de agua, caudales y otros.



8ª.- La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en la masa de agua superficial que recoge la descarga de la masa de agua subterránea asociada a la toma. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Por Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero (BOE de 1 de marzo de 2014), se aprobó el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, en similares términos a los informados favorablemente por el Consejo del Agua de la Demarcación del Ebro el 4 de julio de 2013 y con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes de 5 de julio de 2013.

La concesión que se otorga, a efectos de mejora en la gestión del recurso y con miras al cumplimiento del caudal ecológico, deberá contribuir al mantenimiento del caudal medioambiental de la masa de agua superficial que recoge la descarga de la masa de agua subterránea asociada a la toma.

9ª.- En el caso de declararse el acuífero sobreexplotado o en riesgo de estarlo, estará obligado a realizar el uso del agua de acuerdo con la ordenación de las extracciones que establezca el Organismo de Cuenca, y a integrarse en la Comunidad de Usuarios que se pudiera imponer, tal como establecen el artículo 56.1 del texto refundido de la Ley de Aguas y el 171.1 y 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

10ª.- La inspección y vigilancia del aprovechamiento que se inscribe correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del interesado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

11ª Deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Ebro los cambios de titularidad y de cualquiera de las características con las que se ha inscrito el aprovechamiento, así como los cambios de maquinaria de elevación.

12ª.- Esta inscripción se entiende realizada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con las limitaciones establecidas en la legislación de aguas.

13ª.- Esta inscripción no presupone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Organismos de este mismo Departamento Ministerial.



14ª.- Esta inscripción no presupone ninguna autorización de los posibles vertidos que causara, debiendo disponer para ello de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

15ª.- Esta concesión queda sujeta al abono del canon de regulación del embalse de Tranquera. Igualmente queda sujeta, en su caso, al pago de la tarifa de utilización del agua, así como de las posibles exacciones que en el futuro puedan sustituir a las anteriores, que puedan establecerse por el Organismo de Cuenca o el Ministerio competente con motivo de las infraestructuras hidráulicas realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

16ª.- De acuerdo con lo informado por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, el aprovechamiento deberá integrarse en la Junta Central de Usuarios del Jalón.

17ª.- De acuerdo con lo informado por el Servicio de Sanidad y Bienestar Social – Delegación Territorial de Soria – Junta de Castilla y León, el peticionario deberá adoptar medidas de protección adecuadas y señalar las captaciones de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada al abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

18ª.- El derecho al uso de las aguas de este aprovechamiento se extinguirá:

- 1.- Por el incumplimiento de las presentes condiciones.
- 2.- Por expropiación forzosa.
- 3.- Por renuncia expresa del titular.
- 4.- Por caducidad derivada de la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular (Art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

La tramitación de expediente de extinción se ajustará a lo dispuesto en los artículos 162 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

19ª.- Los plazos operativos fijados en el condicionado comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y, el beneficiario, pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma.



D) El aumento de los caudales máximos instantáneos a derivar de los manantiales Fuente de Las Conejeras y Fuente de La Bragadera queda condicionada a la terminación de las obras y a la aprobación del Acta de reconocimiento final de las mismas (art. 115.4 del Reglamento del DPH).

No obstante, Ud. resolverá.

EL COMISARIO DE AGUAS

Antonio Coch Flotats

De acuerdo con la propuesta,  
resuelvo según la misma.  
EL PRESIDENTE

Raimundo Lafuente Dios

